Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMÓN
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas, Bayamón, PR 00959
Telf. (787) 995-2415 ó 786-2885 Ext. 2594, 2595

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 022-2001-2002

Yo, Betzaida Miranda Miranda, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2001, **ENCOMENDÓ** al **COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA** la evaluación de la Certificación 2000-2001-90 de la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, la cual propone crear un banco de licencias en exceso por enfermedad para el personal docente del sistema universitario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy veintinueve de octubre de dos mil uno.

B. Miranda Miranda
Betzaida Miranda Miranda
Secretaria Ejecutiva

Vo.Bo.: Prof. Carmen A. Rivera Torres
Rectora

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO • COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO
ESTACION POSTAL CUH • 100 CARR 908 • HUMACAO, PUERTO RICO 00791-4300
TEL. (787) 850-9327 • FAX (787) 850-9338

RECIBIDO
UPR - BAYAMON
JUNTA ADMINISTRATIVA
Y SENADO ACADEMICO
2000 DEC 12 P 12:03

JUNTA ADMINISTRATIVA

21 de noviembre de 2000

Prof. Carmen A. Rivera, Rectora
Universidad de Puerto Rico en Bayamón
Carr. Núm. 174 Km. 2.8
Bayamón PR 00915

Estimada profesora Rivera:

Le incluyo la Certificación Núm. 2000-2001-90 que corresponde al acuerdo que tomó la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Humacao para que se estudie la viabilización de un banco de licencias en exceso por enfermedad para el personal docente en todas las unidades del Sistema de la UPR.

Le agradeceremos que la someta al Senado Académico de su institución para su consideración.

Cordialmente,

Irving Ortega Díaz
Secretario Ejecutivo

IOD:RMC:ALH:C:\ALOPEZ\cartas y memorandos generales\2000-2001\Rectores UPR.wpd

Anexo

Vo. Bo. Roberto Marrero Corletto, Ph. D.
Rector y Presidente

EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO NO DISCRIMINA POR RAZONES DE EDAD, SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL, RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, ORIGEN O CONDICIÓN SOCIAL, NI POR IDEAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS E IMPEDIMENTOS FÍSICOS O MENTALES O POR CONDICIÓN DE VETERANOS. • PATRONO CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO • COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO
ESTACION POSTAL CUH • 100 CARR 908 • HUMACAO, PUERTO RICO 00791-4300
TEL. (787) 850-9327 • FAX (787) 850-9338

JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACION NUM. 2000-2001-90

YO, Irving Ortega Díaz, Secretario Ejecutivo de la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en su reunión ordinaria que se celebró el jueves 9 de noviembre de 2000, consideró el informe del **Comité Especial** para Viabilizar la Creación de un Banco de Licencias por Enfermedad para el Personal Docente.

Luego de aclarar las dudas al respecto este Organismo acordó por unanimidad lo siguiente:

Recomendar a las autoridades universitarias que se autorice la viabilización de un banco de licencias en exceso por enfermedad para el personal docente en todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico de la misma forma en que actualmente lo mantiene la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes.

Entendemos que tal mecanismo es uno de beneficio para el personal y para la institución por lo que representa en los momentos en que pueden verse afectados los servicios principales de la universidad. Además, reconocer el carácter de consentimiento mutuo en esta estrategia y el proveer oportunidades a compañeros en momentos de mayor dificultad es tanto de humano como de universitario. Una estrategia como ésta, muy bien contribuiría a mejorar el clima universitario en tanto solidifica las relaciones entre compañeros y expone a la institución como una donde se proveen beneficios amplios a sus empleados.

El informe del Comité forma parte de esta certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a diez de noviembre de dos mil

Roberto Marrero Corletto, Ph. D.
Rector y Presidente

Irving Ortega Díaz
Secretario Ejecutivo

RMC:IOD:ALH:C:\ALOPEZ\archivo Junta Administrativa\Jad 2000-2001\Certificaciones\ad2001-86.104.wpd

Anexo

EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO NO DISCRIMINA POR RAZONES DE EDAD, SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL, RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, ORIGEN O CONDICIÓN SOCIAL, NI POR IDEAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS E IMPEDIMENTOS FÍSICOS O MENTALES O POR CONDICIÓN DE VETERANOS • PATRONO CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO-HUMACAO
HUMACAO, PR 00792

INFORME DEL COMITÉ PARA VIABILIZAR UN BANCO DE LICENCIAS PARA CASOS DE ENFERMEDAD PROLONGADA PARA EL PERSONAL DOCENTE

INTRODUCCIÓN:

Este Comité tiene su origen en la reunión de la Junta Administrativa celebrada el 2 de marzo de 2000 y que recoge sus objetivos y membresía en la Certificación Número 1999-200-171. La función principal del Comité era estudiar la posibilidad de establecer un Banco de Licencias para casos de enfermedad prolongada para el personal docente de la Universidad de Puerto Rico.

La Certificación 1999-200-172 hace específico los parámetros de dicho estudio en su segundo párrafo. Menciona la misma que se analizará la información del Banco de Licencias contenido en el Convenio Colectivo de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes de la UPR, las implicaciones legales de tal beneficio sus procesos, además estudiará lo que se ha hecho en el Gobierno de Puerto Rico en relación con este asunto.

Este informe considera cada parámetro en el orden en que se mencionan y emite sus recomendación luego de analizar la información revisada y la necesidad del mecanismo estudiado.

ORIGEN Y ACTUALIDAD DEL BANCO DE LICENCIAS:

El Gobierno de PR hizo posible y oficial en el 1975 el beneficio de licencia por enfermedad a los empleados públicos al firmar la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de ese año. Los objetivos principales de esta ley y beneficio eran lograr una mayor eficiencia en los servicios y posibilitar la consecución de un servicio de excelencia a los ciudadanos. Luego, en el 1996 se aprobó la Ley Núm. 44 del 22 de mayo que autoriza la cesión entre empleados de una misma entidad gubernamental de licencias acumuladas por vacaciones. Ello para que en caso de que un empleado o un miembro de su familia inmediata sufra una emergencia que prácticamente imposibilite que el empleado cumpla sus funciones en la entidad por un período considerable.

IMPLICACIONES LEGALES:

Este Comité buscó asesoría sobre el asunto bajo estudio en diferentes oficinas del sistema universitario. Nos comunicamos, en ciertos casos , visitamos, en otros identificamos documentos y en otros solicitamos la descripción de pasos que hubiesen dado otras instrumentalidades sobre la posibilidad de crear un banco de licencias. En todas nuestras gestiones incluimos la pregunta sobre las implicaciones legales de tales gestiones, sus procesos sugeridos y los procesos en los sistemas vigentes. La contestación siempre fue que la ley que visualiza la creación de estos bancos se basa en acuerdo mutuo de ceder días acumulados en exceso y en utilizarlos si existe una condición crítica por un período considerable.

GESTIONES EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO:

En el desarrollo del trabajo que se nos encomendó este Comité tuvo a bien considerar indagar sobre lo que otras agencias y gremios pudieran haber emprendido sobre este mismo propósito. Pudimos contactar la Autoridad de Energía Eléctrica, el Fondo del Seguro del Estado, la Compañía Telefónica, la Asociación de Empleados del ELA y el Departamento de Educación de PR.

En ninguna de éstas instrumentalidades gubernamentales y cuasigubernamentales se han iniciado pasos ni propuesto estrategias para instrumentalizar un banco de licencia acumuladas. Ello confirma lo nobel y de vanguardia que tiene el mecanismo que hoy mantiene y disfruta un sector de nuestra comunidad universitaria.

RECOMENDACIONES:

Es la decisión unánime de este Comité recomendar a los autoridades universitarias que se autorice la viabilización de un banco de licencias en exceso por enfermedad para el personal docente en todas las unidades del sistema Universidad de Puerto Rico de la misma forma en que actualmente lo mantiene la HEEND.

Entendemos que tal mecanismo es uno de beneficio para el personal y para la institución por lo que representa en los momentos en que pueden verse afectado los servicios principales de la universidad. Además, reconocer el carácter de consentimiento mutuo en esta estrategia y el proveer oportunidades a compañeros en momentos de mayor

3. No se autorizará ningún anticipo de licencia por enfermedad hasta tanto no se haya saldado en su totalidad un anticipo de licencia por enfermedad previamente autorizado, a menos que el anticipo haya sido menor de treinta (30) días en cuyo caso se podrá hacer otro anticipo sin haber saldado el anterior.
4. Al empleado a quien se le haya anticipado licencia por enfermedad, al reintegrarse a su puesto irá saldando la deuda contraida, con el balance de licencia por enfermedad que mensualmente vaya acumulando. Toda ausencia autorizada ocurrida antes de que haya saldado en su totalidad la licencia por enfermedad anticipada, se considerará como "ausencia sin sueldo por no tener balance acumulado".
5. El empleado a quien se le haya anticipado licencia por enfermedad y no pudiere reintegrarse al servicio, o se separase del servicio voluntaria o involuntariamente antes de servir el período necesario para cubrir la totalidad de la licencia que le fuera anticipada, vendrá obligado a reembolsar a la Universidad la suma de dinero equivalente al tiempo que quedase descubierto por concepto de dicho anticipo.
6. Antes de autorizarse un anticipo de licencia por enfermedad, la Oficina de Recursos Humanos deberá hacer un examen del expediente acumulativo de asistencia del empleado, a los fines de determinar si los hábitos de asistencia de éste ameritan el anticipo solicitado.

C. **Casos en el Fondo del Seguro del Estado y/o Comisión Industrial**

Los empleados cubiertos por estas Reglas dispondrán de un máximo de hasta sesenta y siete y media (67.5) horas en un año natural sin cargo a licencia alguna, para cuando sea necesario ausentarse de su trabajo para asistir a una cita ante el Fondo del Seguro del Estado o ante la Comisión Industrial. El tiempo que el empleado se ausente de su trabajo programado en relación con las citas, se irá descontando del máximo señalado, disponiéndose que el empleado deberá reportarse a prestar servicios en su unidad de trabajo, una vez concluya su gestión ante cualquiera de las agencias mencionadas. El empleado deberá presentar evidencia de su comparecencia a la referida cita.

El tiempo que le tome al empleado asistir a citas adicionales a las aquí señaladas, será con cargo a la licencia por enfermedad que tenga acumulada. El empleado deberá presentar a su supervisor inmediato, antes de la fecha en que habrá de ausentarse, el documento que certifique que ha sido citado para estos propósitos. Cuando un empleado se ausente del trabajo por estar recibiendo tratamiento en el Fondo del Seguro del Estado, su período de ausencias será con cargo a la licencia por enfermedad que tenga éste acumulada, una vez se agote dicha licencia, el empleado podrá, a su opción, utilizar su licencia ordinaria o solicitar licencia sin sueldo en su lugar, ésta última estará sujeta a un término que no podrá exceder de tres (3) años, renovable anualmente.

D. **Casos de Enfermedad Prolongada**

Cuando un empleado se ausente del trabajo por razón de una enfermedad prolongada, su período de ausencia será con cargo a la licencia por enfermedad que tenga éste acumulada; una vez agote dicha licencia, el empleado podrá, a su opción, utilizar su licencia ordinaria o solicitar licencia sin sueldo en su lugar. En caso de utilizar su licencia ordinaria, podrá, una vez agotada ésta, acogerse a la licencia sin sueldo. El total de licencia por enfermedad, ordinaria y sin sueldo no podrá exceder de dos (2) años.

XXIII. BANCO DE LICENCIAS PARA CASOS DE ENFERMEDAD PROLONGADA

A. Los miembros de la Hermandad podrán donar hasta un (1) día al año de licencia ordinaria acumulada, para establecer un Banco de Licencias que pueda ser utilizado por otros miembros de la Hermandad participantes en este programa, en casos de enfermedad prolongada de éstos, cuando hayan agotado sus licencias ordinarias y por enfermedad. La condición de salud que debe estar presente para que un empleado sea acreedor a este beneficio del Banco será aquella que de mutuo acuerdo, sobre una base individual, determinen representantes autorizados de la Hermandad y la administración universitaria.